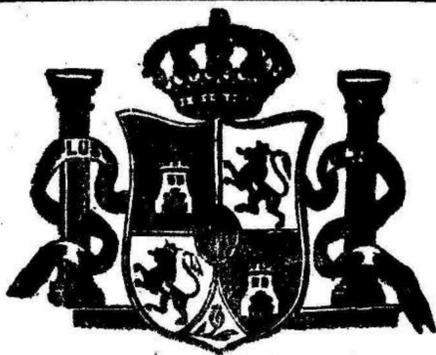


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto **25** céntimos de peseta.
Id. de año atrasado **50** céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 133.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las inscripciones intransferibles de la renta perpétua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 16 de Febrero al 13 de Marzo próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuacion se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS á que corresponden.	CAPITAL nominal.	
	Reales.	Cts.

Provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Baños de la Peña.	1046	67
Idem de Autilla del Pino.	1656	
Idem de Arconada.	23446	
Idem de Bahillo.	15326	
Idem de Boadilla de Rioseco.	16668	
Idem de Cevico Navero.	1162	
Idem de Cobos de Cetrato.	12124	
Idem de Frechilla.	444	
Idem de Fuentes de Valdepero.	4138	
Idem de Lantadilla.	460	
Idem de Magaz.	42077	92
Idem de Marcilla.	6146	
Idem de Vañes.	1002	68
Idem de Verzosilla.	2028	
Idem de Hontoria de Cerrato.	49805	71
Idem de Palencia.	5759	46
Idem de Paredes de Nava.	11726	82
Idem de Pozo de Urama.	4650	
Idem de Quintanilla de la Cueva.	11000	
Idem de Reinoso.	9352	
Idem de Revilla de Campos.	2714	
Idem de Rivas.	220	
Idem de Quintanilla de Hormiguera.	648	
Idem de Robladillo.	2664	
Idem de Torre de los Molinos.	2450	
Idem de Valbuena.	222	
Idem de Valdespina.	306	
Idem de Villaconancio.	7966	
Idem de Villagimena.	893	60
Idem de Villamora.	3010	
Idem de Villasirga.	3608	
Idem de Villavega de Aguilar.	462	

Ayuntamiento de Villaturde.	2842	
Idem de Villemar.	9336	20
Idem de Dueñas.	503	13
Idem de Hosornillo.	9992	
Idem de Melgar de Yuso.	281	35
Idem de Itero Seco.	11151	92
Idem de Abarcal.	8461	20
Idem de Aviñante.	2444	
Idem de Abarca.	22882	40
Idem de Amayuelas de Arriba.	2242	
Idem de Aviñante.	7416	
Idem de Hontoria de Cerrato.	37926	
Idem de Paredes de Nava.	548877	36
Idem de Villalobon.	543525	04
Idem de Amayuelas de Abajo.	11124	30
Idem de Amayuelas de Ojeda.	2580	
Idem de Autillo de Campos.	1943	40
Idem de Arbejal.	2000	
Idem de Ayuela.	9600	
Idem de Abastillas.	7040	
Idem de Alba de Cerrato.	191502	40
Idem de Arenillas de Nuño Perez.	30465	
Idem de Bárcena de Campos.	9083	50
Idem de Alba de Cerrato.	36109	32
Idem de Amayuelas de Abajo.	1586	45
Idem de Amayuelas de Ojeda.	4603	80
Idem de Añosa.	5909	80
Idem de Astudillo.	93858	
Idem de Autillo de Campos.	1130	
Idem de Ayuela.	2400	
Idem de Bárcena de Campos.	21673	20
Idem de Barriosuso.	1093	85
Idem de Quintanatello.	8154	40
Idem de Abia de las Torres.	63447	60
Idem de Baños de Cerrato.	8848	80
Idem de Barruelo de Santullán.	224	
Idem de Barrio de San Pedro.	520	
Idem de Báscones de Valdavia.	3872	
Idem de Báscones de Ebro.	140	
Idem de Baquerín de Campos.	20836	80
Idem de Becerril del Carpio.	18303	20
Idem de Arroyo.	24983	70
Idem de Barrios de la Vega.	38466	
Idem de Bustillo del Páramo.	55737	70
Idem de Carrion y Cervatos de la Cueva.	39040	
Idem de Bustillo de la Vega.	17288	
Idem de Bustillos, Carrion y Cervatos de la Cueva.	40960	
Idem de Cisneros.	10549	40
Idem de Fresno del Rio.	5514	20
Idem de Frómista.	27064	20
Idem de Guaza.	915	60
Idem de Aguilar de Campoó.	5865	38
Idem de Amusco.	12492	24
Idem de Ampudia.	56569	45
Idem de Bahillo.	22242	
Idem de Barrios de la Vega.	7040	
Idem de Becerril de Campos.	13260	

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.	11112	20
Idem de Bustillo del Páramo.	17736	
Idem de Bustillo de la Vega.	7044	
Idem de Castromocho.	28553	60
Idem de Cezura.	172	
Idem de Cillamayor.	4630	
Idem de Cisneros.	37409	20
Idem de Corbio.	411	30
Idem de Gama.	482	80
Idem de Gañinas.	5600	
Idem de Guaza.	22888	
Idem de La Vid de Ojeda.	27605	80
Idem de Aguilar de Campoo.	41116	50
Idem de Ampudia.	31106	10
Idem de Amusco.	89239	20
Idem de Bahillo.	38207	60
Idem de Becerril de Campos.	47817	20
Idem de Boadilla del Camino.	28177	30
Idem de Castrillejo de la Olma.	4170	50
Idem de Castromocho.	38243	70
Idem de Corbio.	800	
Idem de Frechilla.	1992	70
Idem de La Vid de Ojeda.	125937	80
Idem de Bahillo.	4569	40
Idem de Baños de la Peña.	12816	
Idem de Cabria.	9148	
Idem de Calabazanos.	2246	
Idem de Calahorra de Boedo.	2820	
Idem de Calzada de los Molinos.	31912	60
Idem de Cantoral.	28714	
Idem de Capillas.	1202	
Idem de Cardeñosa.	7459	40
Idem de Carrion de los Condes.	60680	
Idem de Castrillo de Onielo.	19922	
Idem de Celada de Robledo.	693	20
Idem de Celadilla.	637	40
Idem de Cervera de Pisuerga.	1130	
Idem de Cevico de la Torre.	113556	
Idem de Colmenares.	10620	
Idem de Collazos de Boedo.	9536	
Idem de Congosto.	18680	
Idem de Cordovilla la Real.	522971	
Idem de Cornon.	60	
Idem de Cubillo de Castrejon.	360	
Idem de Fuente Andrino.	103599	50
Idem de Gozon.	33026	70
Idem de Baños de la Peña.	10481	25
Idem de Cabria.	1100	
Idem de Calabazanos.	2246	
Idem de Calahorra de Boedo.	14878	
Idem de Calzada de los Molinos.	41042	65
Idem de Calzadilla de la Cueva.	26540	
Idem de Camasobres.	180	
Idem de Cantoral.	5606	
Idem de Cardeñosa.	4125	62
Idem de Carrion de los Condes.	11344	
Idem de Castrejon.	1180	
Idem de Castrillo de Don Juan.	2267	25
Idem de Castrillo de Onielo.	48721	12
Idem de Castrillo de Villavega.	38396	35
Idem de Cembrero.	1772	
Idem de Cenera.	2600	
Idem de Cervatos de la Cueva.	43650	
Idem de Cervera de Pisuerga.	49984	17
Idem de Cevico de la Torre.	1860	
Idem de Cobos de Cerrato.	35522	
Idem de Colmenares.	3250	
Idem de Collazos de Boedo.	31433	10
Idem de Congosto.	10390	
Idem de Cordovilla la Real.	165800	
Idem de Cornon.	60	
Idem de Cozuelos.	6700	
Idem de Cubillas de Cerrato.	2366	53
Idem de Dehesa de Montejo.	8000	
Idem de Dehesa de Romanos.	13585	
Idem de Fuente Andrino.	24068	
Idem de Gozon.	29130	
Idem de Hornillos de Cerrato.	29263	
Idem de Hérmedes de Cerrato.	1402	
Idem de Amusco.	1311	57
Idem de Aguilar de Campoo.	1249	06
Idem de Baños de la Peña.	4272	
Idem de Gozon.	5149	35
Idem de Dehesa de Romanos.	31236	
Idem de Hérmedes.	1402	
Idem de Hornillos de Cerrato.	29675	50
Idem de Calzadilla de la Cueva.	168872	
Idem de Castrillo de Don Juan.	40085	10
Idem de Castrillo de Villavega.	109270	30
Idem de Cervatos de la Cueva.	113420	70
Idem de Cervatos y Quintanilla de la Cueva.	4534	40
Idem de Cevico Navero y Antigüedad.	3112	10
Idem de Cubillas de Cerrato.	17867	20

Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.	60780	
Idem de Rosario.	97262	90
Idem de Cevico Navero.	78718	
Idem de Espinosa de Villagonzalo.	196198	80
Idem de Grijota.	60264	80
Idem de Herrerra de Pisuerga.	33404	
Idem de Herrerueta.	25482	70
Idem de Herrera de Valdecañas.	168624	
Idem de Husillos.	7260	
Idem de Villalba de Guardo.	9594	68
Idem de Villalobon.	1061	16
Idem de Monzon.	3827	48
Idem de Palenzuela.	1093	60
Idem de Villapum.	8195	72
Idem de Ampudia.	3835	08
Idem de Villovieco.	8937	92
Idem de Hornillos de Cerrato.	737	56
Idem de Valdecañas.	326	24
Idem de Poblacion de Campos.	1595	72
Idem de Poza de la Vega.	36531	88
Idem de Villaconancio y otros.	617	
Idem de Villaprovedo.	4255	32
Idem de Olmos de Ojeda.	19290	76
Idem de Quintana de la Vega.	1595	72
Idem de Paredes de Nava.	297	84
Idem de Vertavillo.	5340	40
Idem de Villasarracino.	1604	24
Idem de Villamorco.	85	80

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

En la Gaceta de Madrid número 132 del día 12 del actual se halla publicada la siguiente

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposicion legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de caracter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras

causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion á los medios y facultades de cada uno:

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduacion de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del limite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y caracter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposicion legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantia del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exaccion, con tanta mas razon, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un limite que no exceda de 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad.

S. M. el Rey (Q. D. G. se ha servido disponer.

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripcion contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos

de consumos con un tanto mayor del 70 por ciento del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Sr. Director general de Impuestos.

Y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes encomiendo su estricta observancia, se inserta en este Boletín oficial.

Palencia 14 de Mayo de 1883.—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid, ha sido declarado suspendido en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado, Don Pablo Blanco Gutierrez.

Lo que de orden de referida Sala y lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial se anuncia en este periódico oficial de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo se le devolverá el depósito ó fianza prestada a tal fin.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga a doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Teodulfo Gil.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Juzgado municipal de Sotobañado.

Don Venancio Bravo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sotobañado.

Certifico: Que en el Juicio celebrado en este Juzgado municipal, á instancia de D. Gabriel Marcos Herrero, vecino de Sotobañado, contra Castor de Abia Baron, de la misma vecindad y de profesion bracero, ha recaído la sentencia que copiada á la letra, es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Sotobañado á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Miguel Garcia San Millan, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal civil que antecede, celebrada á instancia de D. Gabriel Marcos, vecino de esta villa, casado, propietario, contra Castor de Abia, de la misma vecindad y de profesion bracero, la cual ha tenido efecto en ausencia y rebeldia del último y

Resultando que por el demandante Gabriel Marcos vecino y propietario de esta villa se demandó ante este juzgado en juicio verbal civil á su convecino Castor de Abia, casado, jornalero, sobre pago de doscientos setenta y seis reales que le es en deber procedentes de renta de una casa que el Castor ha habitado de la propiedad del demandante segun hace contar por medio de recibo suscrito por el repetido Castor en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, que obra unido á los autos.

Resultando que el demandado Castor de Abia no ha comparecido á la celebracion del juicio apesar de haber sido citado en tiempo oportuno y forma legal ni justificado la causa que motivaba su falta de personalidad en el mentado juicio.

Considerando, que en el hecho de no comparecer el demandado á la celebracion del juicio á exponer lo que á su derecho viere convenirle, reconoce tacitamente la deuda que se le reclama, y que segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil no compareciendo el demandado se continuará el juicio en rebeldia sin volver á citarle, por ante mi su Secretario,

FALLA: Que debe condenar y condena al demandado Castor de Abia, á que pague al demandante D. Gabriel Marcos la cantidad de doscientos setenta y seis reales que le reclama por el concepto expresado en la demanda con imposicion al referido Castor de las costas y gastos de este juicio: pues por esta su Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo

de que certifico.—Miguel Garcia.—Arsenio Marcos, Secretario.

La presente certificacion concuerda con su original á que me remito, y para su publicacion en el Boletín oficial espido la presente visada y sellada.

Sotobañado doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º El Juez Municipal, Narciso de Abia.—Venancio Bravo, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo Administrativo del Ejército.

CONCURSO DE 1883.

(Continuacion.)

4.º Dinamica.

Movimiento rectilíneo.

Idea general del movimiento.

Sus elementos y diferentes géneros.

Cantidad de movimiento.

Movimiento uniforme; sus leyes, velocidad.

Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes, velocidad.

Aplicación al descenso de los graves en el vacío, en el aire, y por planos inclinados.

Máquina de Atwood.

Movimiento uniformemente retardado.

5.º Movimiento curvilíneo.

Rozamiento.

Choque.

Generación del movimiento curvilíneo.

Movimiento parabólico.

Movimiento circular.

Fuerzas centrales.

Movimiento oscilatorio.

Péndulo; sus leyes y aplicaciones.

Clases de rozamientos; sus leyes.

Especies de choques; sus leyes.

6.º Hidrostática.

Principales propiedades de los líquidos.

Principio de igualdad de presión.

Prensa hidráulica.

Condiciones de equilibrio de los líquidos de uno ó varios vasos.

Equilibrio de líquidos heterogéneos.

Presiones sobre el fondo y paredes de los vasos continentales.

Presión de abajo arriba.

Centro de presión.

Molinete hidráulico.

Nivel de agua; nivel de aire.

7.º Cuerpos sumergidos en los líquidos.

Hidrodinámica.

Principio de Arquímedes; su demostracion.

Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes.

Determinación de las densidades de sólidos y líquidos.

Teoria de los areómetros y descripción de los más conocidos.

Objeto de la Hidrodinámica.

Teorema de Torricelli.

Contracción de la vena líquida.

Salida por orificios y tubos adicionales.

Velocidad de las corrientes.

Gasto efectivo y gasto teórico.

8.º Gases, atmósfera.

Fuerza elástica de los gases.

Propiedades generales de los gases.

Atmósfera; presión atmosférica.

Experimento de Torricelli.

Barómetros.

Ley de la compresibilidad de los gases.

Manómetro.

9.º Aparatos fundados en la presión atmosférica y elasticidad del aire.

Cuerpos sumergidos.

Bombas; sus clases.

Pipeta.

Sifón.

Máquina neumática.

Principio de Arquímedes aplicado á los gases.

Idea de la aerostación.

Salida de los gases,

Gasómetros.

Ventiladores.

10.º Calórico.

Termómetros.

Dilatación.

Hipótesis de la naturaleza del calor.

Medida de la temperatura.

Termómetros; su construcción y graduación.

Escalas termométricas.

Errores y correcciones; límites en el uso de los termómetros.

Termómetro diferencial. Termómetro de máxima y mínima.

Pirómetros.

Dilataciones de sólidos, líquidos y gases.

Coefficientes.

Determinación de las densidades de los gases.

11.º Cambios de estado de los cuerpos.

Higrometría.
Fusión; sus leyes.
Calórico latente.
Disolución.
Mezclas frigoríficas.
Solidificación; fenómenos que la acompañan.
Vaporización, evaporación; causas que la producen y modifican.
Ebullición; su leyes y causas que la modifican.

Estado esteroideal.
Liquefacción.
Higrómetros.
12.ª Calorimetría.
Propagación del calor.
Objeto de la calorimetría.
Calórico específico.
Metodos para determinar el calor específico de los cuerpos.
Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.

Radiación del calor; sus leyes.
Reflexión del calor; sus leyes.
Absorción del calor.
13.ª Máquinas de vapor.
Sus diferentes clases.
Generador ó caldera de hervidores tubular.
Accesorios más comunes y medios de alimentación.
Máquina de doble efecto; descripción y disposición de los cilindros.

caja de distribución, ex-céntrica y volante, regulador y órganos para la trasmisión del movimiento.
Locomotoras.
Locomóviles.
Diferencias que las distinguen.
Orígenes del calor.

(Se continuará).

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal del 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre del ejercicio actual, con expresion de los dias del presente mes de Mayo en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Carrion.</i>				
Cobrador	D. Urbano Olmedo.	Carrion de los Condes.	1.º 2.º 3.º y 4.º trimestre.	25 y 26.
<i>Demarcacion de Becerril.</i>				
Cobrador	D. Alejandro de Castro.	Becerril de Campos.	1.º 2.º 3.º y 4.º id.	25 y 26
<i>Demarcacion de Cevico de la Torre.</i>				
Cobrador	Francisco Diezhandino.	Poblacion de Cerrato.	1.º 2.º 3.º y 4.º id.	26

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 14 de Mayo de 1883.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden toda clase de maderas para carreteros y el arbolado de un soto de la misma madera, dirigirse calle del Cubo número 4, viuda de Braulio Gil. 29—30

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.
Palencia, Herreros 14. 52

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO
Médico-Oculista.

Se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle ó sufrir alguna operacion, desde el dia de la fecha hasta el primero de Junio.

Palencia 10 de Abril de 1883.

MANUAL DE REPARTOS de la CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTIENE
2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de un céntimo de peseta por 100 y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y así sucesivamente hasta la de 26 pesetas y 1 céntimo; continuando despues las de 27, 28, 29, 30, 31, etc. de enteros, hasta el 99 por 100; todo lo que facilitará extraordinariamente la confeccion de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses.

Además contiene un formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente, con mas los formularios que han de acompañarse al remitirlos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas, con estensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales vá adjunta una clave que evitará, á la vez que la confusion, las equivocaciones que sin ella podrían originarse.

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de Alonso y Z. Menendez, Don Sancho, 13.

	Pesetas
Prontuario administrativo de las Corporaciones provinciales y locales.	7
Expropiacion forzosa.—Manual legislativo y teórico-práctico (1883).	2 50
Leyes vigentes Provincial y Municipal (Edicion de 1883).	2
Guía de elecciones de Ayuntamientos.	1
Ley orgánica provincial (1883)	1
Ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda, de 25 de Junio de 1870. (1883).	0 50
Legislacion de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal, con notas (1883)	1 25
Guía de quintas, 11.ª edicion.	4 50

Idem de Consumos, 10.ª edicion.	2
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.	1 50
Prontuario de la contribucion industrial, (edicion como la anterior de 1882).	1 50
Impuesto de cédulas personales.	0 50
Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres.	0 50
Libro manual de pesas y medidas para toda España.	2 50
Manual de caza, pesca y uso de armas.	0 50
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	22 50

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho, 13.